



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 6 de Octubre de 1987

Número 68

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Para resolver el expediente número 57/974-2, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Coacalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria relativo al Juicio de Amparo número 459/81-10, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado; y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Que con fecha 2 de febrero de 1981, por Resolución Presidencial y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del mismo año, se decretó la privación de derechos agrarios del C. CECILIO FRAGOSO VALDEZ, y por ese motivo se canceló el certificado de derechos agrarios número 1789967, del ejido del poblado de San Francisco Coacalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y se reconoció como Nuevo Adjudicatario al C. ARTURO FRAGOSO CORTES, a quien por ese motivo se le expidió el diverso certificado de derechos agrarios número 2283690, en fecha 9 de septiembre de 1981, por el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.—Incoforme con la citada resolución Presidencial, el C. CIRLO FRAGOSO VALDEZ, interpuso un juicio de garantías ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, recayendo el número 459/81-10, en donde el Juez del conocimiento dictó resolución con fecha 15 de julio de 1981, en el sentido de sobreseer dicho juicio de garantías respecto de la autoridad señalada como responsable como lo fue el Jefe de la Promotoría número 12 de la Tenencia de la Tierra, de Cuautitlán de Romero Rubio, México, sin embargo concediendo el amparo y protección de la justicia de la unión al C. CIRILO FRAGOSO

VALDEZ, respecto de los actos emitidos por el C. Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Director General de la Tenencia de la Tierra y Subdirector del Registro Agrario Nacional, a su vez el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y Comisión Agraria Mixta, por haber emitido actos en perjuicio del quejoso, durante el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que el citado procedimiento que culminó con la resolución presidencial de fecha 2 de febrero de 1981, ya que fue instaurado en contra de CECILIO FRAGOSO VALDEZ, y no en contra del quejoso CIRLO FRAGOSO VALDEZ, quien demostró ser el titular del certificado de derechos agrarios número 1789967, que le fue expedido en cumplimiento a la resolución presidencial de fecha 12 de julio de 1976, y por lo tanto era obvio que el procedimiento combatido se encontrará viciado desde su origen causando ejecutoria en auto de fecha 4 de septiembre de 1984, toda vez que no fue recurrido por ninguna de las partes.

TERCERO.—Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento al juicio de garantías citado, en fecha 6 de febrero de 1987, se giró oficio número 743 al Jefe de la Promotoría número XII, con sede en Cuautitlán, México, para llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios a fin de tratar el presente asunto, a iniciar desde su origen el procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación.

Tomo CXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 6 de Oct. de 1987 | No. 68

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO COACALCO, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: FERRERO DE SAN DIEGO, Municipio de Villa Victoria, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3882, 3883, 3885, 3886, 3887, 3888, 3891, 3892, 3895, 3896, 3878, y 3879.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3880, 3889, 3890, 3893, y 3881.

FE DE ERRATA

Del Decreto No. 238, LEY DE REHABILITACION PARA MENORES DEL ESTADO DE MEXICO, publicada en la tercera sección del lunes 14 de Septiembre del presente año.

(Viene de la primera página)

Habiéndose celebrado la referida asamblea general de ejidatarios con carácter extraordinario, el 29 de marzo de 1987, en el ejido del poblado que nos ocupa, en donde la referida asamblea acordó por unanimidad de votos que se privara de sus derechos agrarios y sucesorios al C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, titular del certificado número 1789967, por haber incurrido en las causales previstas por las fracciones I y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de conformidad con el artículo 72 de la misma Ley la asamblea por unanimidad acordó, que se propone como nuevo adjudicatario al C. ARTURO FRAGOSO CORTES, de la mencionada unidad de dotación.

CUARTO.—Con fecha 17 de junio de 1987, esta Comisión Agraria Mixta, emitió un acuerdo, en el sentido de recibir el oficio número 4415, de fecha 19 de mayo del propio año, por medio del cual el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió la documentación a esta Dependencia, recabada con motivo de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de marzo del año en curso, y que se celebró en cumplimiento a la ejecutoria Federal de fecha 15 de julio de 1981, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio de amparo número 459/81-10 y que el C. Delegado Agrario en el Estado, con fundamento en la facultad que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia, solicitó la iniciación del procedimiento de privación de derechos agrarios en contra del campesino citado en el acta de tal asamblea, y la nueva adjudicación del campesino referido en la propia acta de asamblea; en donde se ordenó con

base en el artículo 429 de la propia Ley, citar con las formalidades señaladas en dicho artículo, a las autoridades internas del ejido, a los posibles afectados por la presente privación de derechos agrarios, así como al propuesto como nuevo adjudicatario Arturo Fragoso Cortés, así como al titular sometido a Juicio privativo que es el mismo amparista CIRILO FRAGOSO VALDEZ, para que que se presentaran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a verificarse a las 12.00 hrs. del día 13 de Julio de 1987, ante la Oficina que ocupa esta Dependencia, con residencia en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, conlacionándose personal adscrito a esta Dependencia para que notificaran debidamente a las personas indicadas.

QUINTO.—Asimismo, con fecha 13 de Julio de 1987 toda vez que estuvieron debidamente notificados en términos de Ley las partes, en el presente procedimiento, la referida audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo, en donde el C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.—DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el certificado de derechos agrarios número 1789967, expedido a favor del referido campesino el 8 de noviembre de 1976, expedido por el Ejecutivo Federal; 2.—DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en fotocopia de la resolución emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el amparo número 450/81-10, de fecha 19 de septiembre de 1981, y el auto por el cual pasó ejecutoria de fecha 4 de septiembre de 1984; 3.—LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACORDACIONES 4.—LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Local y Estatal; 5.—LA CONFESIONAL, a cargo de ARTURO FRAGOSO CORTES. Y en donde realizó los alegatos que a su derecho convino, los cuales serán tomados en consideración al momento de realizarse la presente resolución.

SEXTO. Por su parte ARTURO FRAGOSO CORTES, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.—LA CONFESIONAL, a cargo de Cirilo Fragoso Valdez; 2.—LA TESTIMONIAL; 3.—DOCUMENTAL, consistente en el acta levantada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de marzo de 1987, en el cual se desprende que por unanimidad de votos, la máxima autoridad interna del ejido del poblado citado, acordó la privación de derechos agrarios y sucesorios del C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, por haber incurrido en las causales de privación que estipulan las fracciones I y V del artículo 85 de la Ley de la Materia, proponiendo como nuevo adjudicatario a ARTURO FRAGOSO CORTES, de la citada unidad de dotación; 4.—DOCUMENTAL, consistente en fotocopia del certificado de derechos agrarios número 2283690, del cual aparece como titular ARTURO FRAGOSO CORTES, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 9 de septiembre de 1981; 5.—DOCUMENTAL, consistente en la fotocopia del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de marzo de 1981, fojas número 21 y 22, relativas al ejido del poblado de San Francisco Coacalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en donde en el considerando primero, caso dos, se priva al titular CIRILO FRAGOSO VALDEZ, con certificado número 1789967, y en su lugar se reconoce a los ejidos agrarios y

se adjudicó la unidad de dotación de referencia al C. ARTURO FRAGOSO CORTEZ; 6.—DOCUMENTAL, consistente en, la acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, con motivo de la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1980, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones; 7.—LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Legal y Humana; 8.—LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, y en donde realizó el apunte de alegatos por el derecho propio en el presente procedimiento, los cuales serán tomados en consideración en la presente resolución.

Misma prueba, las cuales les fueron admitidas a ambas partes, por haber sido presentadas en tiempo y forma, y respecto a las documentales dada su naturaleza, las mismas se desahogaron y ratificaron, conforme consta en la acta levantada con motivo de la referida audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al presente juicio privativo de derechos agrarios individuales y en correspondiente nueva adjudicación, de conformidad a lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios individuales y la nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad agraria competente para conocer y resolver nuevamente el **casos I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria;** que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento en observancia de los artículos 126 al 131, y demás relativos de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.—Respecto a las pruebas que aportó el C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, y que se mencionaron en el considerando Quinto, vemos que la mencionada en el numeral 1, DOCUMENTAL, consistente en, el certificado de derechos agrarios número 1789967, expedido a favor del oferente, con fecha 8 de noviembre de 1975, expedido por el Ejecutivo Federal, misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, en base a lo estipulado por el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que del mismo se desprende que en la fecha antes mencionada se expidió el certificado aludido, que lo ampara y acredita como ejidatario del núcleo de población de referencia.

Respecto a la mencionada en el numeral 2, DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en, fotocopia de la resolución emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el amparo número 450/981-10, de fecha 19 de septiembre de 1983, y el auto por el cual causó ejecutoria de fecha 4 de septiembre de 1984; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, toda vez que con la misma se demuestra el origen y la fuente del presente procedimiento, quedando insubsistente la resolución emitida por esta Dependencia, sin embargo cesa en sus efectos al haberse dado cumplimiento con la presente.

Respecto a las mencionadas en los numerales 3 y 4, relativas a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y a la PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Legal y Humana, mismas pruebas las cuales se hará mención en el último considerando de la presente.

Respecto a la mencionada en el numeral 5, CONFESIONAL, a cargo de ARTURO FRAGOSO CORTEZ; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo estipulado por el artículo 96 del Código Adjetivo Civil, supletorio a la Ley de la Materia, toda vez que las posiciones formuladas y las respuestas dadas a las mismas, en nada perjudican al absolvente.

TERCERO.—Respecto a las pruebas que ofreciera ARTURO FRAGOSO CORTEZ, y que se mencionaron en el Remitendo Sexto, vemos que la mencionada en el numeral 1, CONFESIONAL, a cargo de CIRILO FRAGOSO VALDEZ; misma prueba a la cual se le concede pleno valor, en base a los artículos 95, 96 y 199 del Código Adjetivo Civil, supletorio a la Ley de la Materia, toda vez que en las respuestas a las posiciones que absolvió se infiere que hace más de 5 años aproximadamente, unido a que estuvo de acuerdo a que se hiciera el traslado de dominio a favor de la contraparte y que pretendió despojar de dicha parcela a su legítimo poseedor.

Respecto a la mencionada en el numeral 2, TESTIMONIAL, que corrió a cargo de los CC. IGNACIO PORTUGUES PALLARES y ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ; misma prueba a la cual se le concede pleno valor, de conformidad a lo estipulado por los artículos 187 y 215 del citado Código Federal, supletorio a la Ley Agraria, ya que los testigos fueron contestes y conformes, y de la cual se desprende que concen a las partes, así como a la parcela motivo del presente caso que se compone de 4 fracciones midiendo en total una hectárea tres cuartos, que quien trabaja en forma personal y año con año, desde aproximadamente diez años, lo es ARTURO FRAGOSO CORTEZ, y que la asamblea general de ejidatarios que se celebró hace aproximadamente dos meses, (29 de marzo de 1987, en que se dio cumplimiento al amparo aludido), se trató el presente asunto, y en donde manifestaron los asambleístas que se le reconocían los derechos al C. ARTURO FRAGOSO CORTEZ, porque tiene muchos años trabajando esa parcela.

Respecto a la mencionada en el numeral 3, DOCUMENTAL, consistente en, el acta levantada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de mayo de 1987, en el cual se desprende que por unanimidad de votos, la máxima autoridad interna en el ejido del poblado citado, acordó la privación de derechos agrarios y sucesorios del C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, por haber incurrido en las causales de privación que estipulan las fracciones I y V, del artículo 85 de la Ley de la Materia, proponiendo como nuevo adjudicatario a ARTURO FRAGOSO CORTEZ, de la citada unidad de dotación; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad por lo estipulado por el artículo 426, 427 párrafo 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que a efectos de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, se ordenó celebrar la referida asamblea base del presente procedimiento, y en donde por unanimidad de votos los asambleístas pidieron la privación de derechos del referido titular CIRILO FRAGOSO VALDEZ, por haber incurrido en las causales de privación aludidas y en su lugar se solicitó el reconocimiento de tales derechos a favor de ARTURO FRAGOSO CORTEZ.

Respecto a la mencionada en el numeral 4, DOCUMENTAL, consistente en, fotocopia del certificado de derechos agrarios número 2283690, del cual aparece como titular ARTURO FRAGOSO CORTEZ, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 9 de septiembre de 1981, misma prueba a la cual no se considera ningún valor probatorio, toda vez que dicho certificado quedó nulo de conformidad por lo estipulado en el juicio de amparo número 459/81-10 que se ha mencionado anteriormente, y por lo tanto no conduce consecuencias jurídicas.

Respecto a las mencionadas en los numerales 5 y 6, DOCUMENTALES, consistentes en, fotocopia del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de marzo de 1981, fojas número 21 y 22, relativas al ejido del poblado de San Francisco Coacalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en donde en el considerando primero, caso dos, se priva al titular CECILIO FRAGOSO VALDEZ, con certificado número 1789967, y en su lugar se reconocen derechos agrarios y se adjudicó la unidad de dotación de referencia al C. ARTURO FRAGOSO CORTEZ; y consistente en, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, con motivo de la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1980, relativo al Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones; mismas pruebas a las cuales no se les concede ningún valor probatorio, toda vez que si bien es cierto, el anterior ejidatario que supuestamente fue privado de sus derechos agrarios lo fue CECILIO FRAGOSO VALDEZ, con certificado número 1789967, y no el correcto titular CIRILO FRAGOSO VALDEZ, que se publicó en el referido Diario Oficial de la Federación, siendo notoria y manifiesta la equivocación, que dio lugar a que el correcto titular se amparara contra tal resolución y publicación de derechos agrarios, como ha quedado especificado en líneas anteriores, asimismo carece de valor probatorio el acta de la ejecución de la resolución presidencial aludida toda vez que se demostró en el Juicio de amparo promovido por CIRILO FRAGOSO VALDEZ, que tal procedimiento de privación en su contra se encontraba viciado y por consecuencia todo lo actuado en dicho caso que nos ocupa, quedando por consiguiente sin efectos jurídicos tal ejecución.

Respecto a las mencionadas en los numerales 7 y 8, relativos a la PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Legal y Humana, y la INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, mismas pruebas a las cuales haremos mención en el siguiente considerando.

CUARTO.—Ahora bien, respecto a las pruebas PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Legal y Humana y la INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; mismas que adquieren plena validez y que benefician por completo al C. ARTURO FRAGOSO CORTEZ, en su calidad de nuevo adjudicatario de los derechos agrarios del C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1789967, por encontrarse dentro de las hipótesis planteadas en los artículos 72, fracciones III y IV, y 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que al reponerse el presente caso de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, la máxima autoridad interna del ejido, como lo es la asamblea general de ejidatarios, nuevamente volvió a favorecer por unanimidad de votos al referido ARTURO FRAGOSO CORTEZ, para que éste alcance la titularidad de la referida unidad de dotación, y en donde en su lugar, solicitó la privación de los derechos agrarios del citado titular por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación motivo del presente caso.

Siendo aplicable el presente asunto a la Tesis Jurisprudencial sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al terminar el año de 1976, Segunda Parte, Segunda Sala, Tesis 48, Página 53, del informe rendido por su Presidente, y que a la letra dice:

".....POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS, PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS.—El artículo 72, fracciones III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales, "que no figuraron en la solicitud o en el senco", puedan trabajar terrenos del ejido y le otorga a ese acto consecuencias de derechos, como lo es la de comprenderlos dentro del catálogo de preferencia y exclusión a que debe de sujetarse la Asamblea General para hacer nuevas adjudicaciones de unidades de dotación. Consecuentemente, la posesión de una parcela ejidal por quien no es su legítimo titular, produce consecuencias jurídicas, varios 110/75 denuncias de contradicción de Tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados del VI y IX Circuito.—22 de abril de 1976.—Unanimidad de cuatro votos.....".

De igual manera al C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, no le asiste ningún derecho a la titularidad de la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 1789967, del cual aparece él mismo como titular, toda vez que la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de tales derechos agrarios por haber incurrido en las causales previstas por el artículo 85 en sus fracciones I y V, esto es el abandono del usufructo personal de tal parcela durante más de dos años, por lo menos, situación que ha quedado debidamente acreditada y corroborada con su propia Confesional en donde admitió carecer de la posesión de tal parcela, y por la Testimonial presentada por su contraparte y desahogada en términos de Ley, y a tales pruebas les recayó el justo valor que pudieran tener, en tal virtud es procedente la privación de sus derechos agrarios por las causales ya establecidas, y la nueva adjudicación a favor del C. ARTURO FRAGOSO CORTEZ.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya invocados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta la presente:

RESOLUCION

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO COACALCO, Municipio del mismo nombre, Estado de México, del C. CIRILO FRAGOSO VALDEZ, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación durante más de dos años consecutivos, y por la misma razón se cancela el certificado de derechos agrarios número 1789967, que le fue expedido al referido titular.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia en el ejido del poblado de SAN FRANCISCO COACALCO, Municipio del mismo nombre, Estado de México, al C. ARTURO FRAGOSO CORTEZ, por haber acreditado debidamente un mejor derecho a la titularidad de la citada unidad de dotación, consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Notifíquese al H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, la forma y términos como se dió cumplimiento a la ejecutoria federal emitida en la respetable Resolución del Juicio de amparo número 459/81-10, de fecha 19 de septiembre de 1983.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidad de Dotación en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO COACALCO, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley de la Materia, remítase al Registro Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición del certificado de derechos agrarios de que se trata.

Asimismo, notifíquese y hágase del conocimiento la presente resolución al C. Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, Director del Registro Agrario Nacional y Director de Derechos Agrarios, con residencia en la Ciudad de México, D. F., y al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, la forma y términos en que se dió cumplimiento por parte de esta Comisión Agraria Mixta a la ejecutoria federal de mérito, para su conocimiento y efectos legales subsecuentes.—**NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.**

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por la Comisión Agraria Mixta.—El Presidente, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—Primer Vocal, Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—Segundo Vocal, Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—Tercer Vocal, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 141/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado **POTRERO DE SAN DIEGO**, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04931 de fecha 10 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido poblado denominado Potrero San Diego, Municipio de Villa Victoria, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de abril de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los

CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de abril de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS

EXEDIENTE NUM.: 520/987.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demas aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Potrero de San Diego, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro Colín Mercado; 2.—Enrique Reyes de Jesús y 3.—Trinidad Jiménez, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Antonio Reyes y 2.—Julia Mondragón. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01921235, 2.—01921240 y 3.—..... 02512437.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Potrero de San Diego, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC.: 1.—Atenio Colín Rosales; 2.—Pascual Reyes Segundo y 3.—Cruz Trinidad Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Potrero de San Diego, Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 7 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zanudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

PEDRO CASTILLO BUENDIA, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INMATRICULACION,** respecto de un terreno con casa ubicado en Av. Morelos número 77, del Barrio de San Juan, Municipio de Chimalhuacán, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda NORTE: 6.60 metros con Av. Morelos; SUR: 11.02 metros con Miguel Castillo Buendía; ORIENTE: 15.00 metros con Antonio Castillo Buendía; PONIENTE: por un lado Noroeste, 5.30 metros con Av. Morelos y 13.65 metros con Av. Morelos, con superficie total aproximada de 151.30 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 28 de Abril de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, **C. J. Jesús Domínguez Gómez.**—Rúbrica.

3882.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

EXEDIENTE NUM.: 458/987.

ROMAN VALENCIA CESPEDEZ, promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INMATRICULACION,** respecto del predio denominado "TEOPANCALTITLA", ubicado en el pueblo de Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda NORTE: 12.70 metros con el Kinder SUR: 13.75 metros con Rafael Flores; OTE.: 22.50 metros con Calle Matamoros; PNIENTE: 21.00 metros con el Kinder con superficie total de 287.50 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 28 de Abril de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, **C. J. Jesús Domínguez Gómez.**—Rúbrica.

3882.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

EXPEDIENTE NUM.: 522/987.

ROMAN VALENCIA CESPEDEZ, promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INMATRICULACION,** respecto de un predio con casa ubicado en el pueblo de Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda; NORTE: 25.30 metros con Calle; SUR: 17.77 metros con Rodolfo Valencia ORIENTE: 33.22 metros con Ciro Galicia; PONIENTE: 17.54 metros con Pedro Escobar, con superficie total aproximada de 451.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 28 de Abril de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, **C. J. Jesús Domínguez Gómez.**—Rúbrica.

3882.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

EXPEDIENTE NUM.: 521/87.

TERCERA SECRETARIA.

ANTONIO CASTILLO BUENDIA, promueve Diligencias de **INMATRICULACION** de un predio con casa ubicado en Avenida Morelos número 77 del Barrio de San Juan, Municipio de Chimalhuacán de éste Distrito Judicial que mide y linda; AL NORTE: 8.55 metros con Avenida Morelos AL SUR: 8.50 metros con Miguel Castillo Buendía; AL ORIENTE: 18.35 metros con Concepción Cedillo y AL PONIENTE: 15.00 metros con Pedro Castillo Buendía, con superficie total aproximada de 161.17 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, México, a 28 de Abril de mil novecientos ochena y siete.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acos., **P.D. C. Arturo García Juárez.**—Rúbrica.

3882.—8, 21 Oct. y 5 Nov.

**EXPEDIENTE NUM.: 523/87.
TERCERA SECRETARÍA.**

LIDIA CRUZ TORRES CASTRO, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto de un predio denominado "LA CRUZ", ubicado en el pueblo de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacán de este Distrito Judicial que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros con Pedro Tercero Contia; AL SUR: 20.00 metros con Calle sin Nombre AL ORIENTE: 16.00 metros con Pedro Tercero Contia; AL PONIENTE: 16.00 metros con Roberto Corchado y Gloria Sánchez González, con superficie aproximada de 320.00 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, para que quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, México, a 28 de Abril de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3882.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

EXPEDIENTE NUM.: 1020/987.

MIGUEL HUERTA ENRIQUEZ, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno con casa denominado "LA ILUSTRACION", ubicado en la Calle de Zaragoza número cuatro en la Cabecera Municipal de Teotihuacán de Arista, México, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda NORTE: 18.50 metros con Consuelo de la O González SUR: 24.82 metros, con Esperanza Ruiz de Ramírez; ORIENTE: 12.57 metros con calle Zaragoza; PONIENTE: 14.91 metros con Calleón Agua Honda; con una superficie total aproximada de 320.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 2 de Septiembre de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P. D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

3882.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

**EXPEDIENTE NUM.: 983/87.
TERCERA SECRETARÍA.**

TOMAS CASTRO ROMERO, promueve Información AD-PERPETUAM, respecto del terreno Urbano "TEOPANACASCO" ubicado en el Barrio de San Juan Evangelista del Municipio de San Juan Teotihuacán de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 15.00 metros con Efrén Ramos Gómez; ORIENTE: 16.00 metros con Carlos García R.; AL PONIENTE: 16.00 metros con Barranca, con una superficie total aproximada de 240.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y el Periódico de mayor circulación que se editan en Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 14 de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. DOY FE.—Tercer Secretario, C.P. D. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

**EXPEDIENTE NUM.: 979/87.
TERCERA SECRETARÍA.**

ELIA RAMOS LOPEZ DE PATLAN, promueve Información AD-PERPETUAM, del terreno con casa "ZACATENCO", ubicado en la población de San Lorenzo Talmimilpan, Municipio de Teotihuacán de Arista, de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 13.40 metros con Adolfo Martínez Martínez; AL SUR: 13.40 metros con calle Cerrada; AL ORIENTE: 12.57 metros con Carlos Rojas y AL PONIENTE: 12.20 metros con Calle Cerrada, con una superficie total aproximada de 152.48 metros cuadrados, con una construcción de 40.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y el Periódico de mayor circulación que se editan en Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 14 de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. DOY FE.—Tercer Secretario, C.P. D. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

**EXPEDIENTE NUM.: 989/87.
TERCERA SECRETARÍA.**

ANALINE LEMUS MARTINEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno urbano "LOS MANANTIALES", ubicado en el Municipio de Teotihuacán de Arista, perteneciente a este Distrito Judicial, con una superficie total aproximada de 225.00 Metros Cuadrados, que mide y linda AL NORTE: 15.00 metros con Luis Montiel Ramos; AL SUR: 15.00 metros con Calle sin Nombre; AL ORIENTE: 15.00 metros con Arnulfo Céspedes y AL PONIENTE: 15.00 metros con Luis Montiel Ramos.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y el Periódico de mayor circulación que se editan en Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 14 de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—Tercer Secretario, C.P. D. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3883.—6, 9 y 15 Oct.

EXPEDIENTE NUM.: 990/987.

ARACELI LEMUS MARTINEZ, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio urbano denominado "LOS MONTIELES", ubicado en el Municipio de Teotihuacán de Arista, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda NORTE: 5.80 metros con Juan Ocariz, SUR: 24.50 metros con Luis Montiel; ORIENTE: 24.10 metros con Cerrada Zaragoza; PONIENTE: 18.30 metros con Juan Ocariz; con una superficie de 200.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 11 de Agosto de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

EXPEDIENTE NUM.: 984/987.

MODESTO VIVEROS CORTEZ, promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del terreno denominado "HUYOTENCO", ubicado en el pueblo de San Sebastián Xelolpa, Municipio de San Juan Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda NORTE: 12.00 metros con Calle Esquivel; SUR: 12.00 metros con Hilario Elizalde; ORIENTE: 20.50 metros con Vicente Rodríguez Campos; PONIENTE: 20.50 metros con Lorenzo Carlos Aranas Méndez; con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 11 de Agosto de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

EXPEDIENTE NUM.: 982/987.

MARTHA VAZQUEZ AGUILAR Y OSCAR LOPEZ MANDUJANO, promueven en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del terreno con casa de propiedad particular denominada "HORNOTITLA", ubicado en el Barrio de San Juan Evangelista, Municipio de San Juan Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: NORTE: 26.00 metros con Estelita Montiel Cruz y 20.27 metros con Laura Olvera Rodríguez; SUR: 57.87 metros con Julieta Pérez; ORIENTE: 5.50 metros con Laura Olvera Rodríguez; PONIENTE: 7.50 metros con Lidio de la O y otras colindancias de 2.00 metros con Calle Malinalbat; con una superficie total aproximada de 258.04 metros cuadrados y una construcción de 32.00 metros.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 11 de Agosto de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 318/84 promovido por MELITON BLANCO CRUZ, en contra de GABRIEL CRUZ CARDEÑAS, se ordenó sacar a Remate los bienes embargados y para tal fin se señalan las Veintiseis Horas del Día Veinte de Octubre próximo, siendo los siguientes bienes un Vehículo Camión Volteo color verde 1968, motor número 10868, marca Ford Registro Federal Automóviles 1393167, Placas Circulación KW6814 Bienes 8483 en regular estado de uso, valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por dos veces, dentro de diez en diez días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, convocando postores dando preferencia a la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida.

En Toluca, México, a primero de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ciudadano Secretario, Licenciado Abel S. Muñoz González.—Doy fe.—Rúbrica.

3885.—6 y 16 Oct.

JUZGADO 80. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

JESUS AGUILAR ESPINOZA, promueve en el expediente número 810/87, relativo a las Diligencias de Inmatriculación, respecto del predio denominado "La Palma", ubicado en la población de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros, con Cerrada de Bravo; AL SUR: 10.00 metros, con Juan Manuel Kivero; AL ORIENTE: 15.30 metros, con Israel Urbela Ballester; y AL PONIENTE: 15.30 metros, con el Vendedor; con una Superficie Total de 153.00 metros ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

El Ciudadano Juez admitió la solicitud, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 1 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Edo. Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3886.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

JUZGADO 80. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

JUANA PEREZ RODRIGUEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, en el expediente número 533/87, respecto del terreno ubicado en: Calle Benito Juárez lote 11, manzana 14, (Esquina con calle Emiliano Zapata), sin número oficial todavía, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 320 Mts², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y linda con Primitivo Aviña; AL SUR: 16.00 metros y linda con Narciso Pérez Díaz; AL ORIENTE: 20.00 metros, linda con Pedro Pastén; AL PONIENTE: con 20.00 metros, con Calle Benito Juárez.

C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, así como en un Diario de mayor circulación de este Distrito, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 25 de Agosto de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Becero Muñoz.—Rúbrica.

3887.—6, 9 y 15 Oct.

JUZGADO 20. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM: 939/87.
TERCERA SECRETARIA.

PEDRO SANCHEZ GONZALEZ, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en el pueblo de Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con Privada; AL SUR: 20.00 metros, con Adán Aguilar Buenadía; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Adán Aguilar Buenadía, y AL PONIENTE: 10.00 metros, con Calle sin Nombre.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, para que quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Texcoco, México, a diez de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acdos., P.D. C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3888.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

JUZGADO 10. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

RAMIREZ HERNANDEZ FRANCISCA, promueve ante este Juzgado en la Via de Jurisdicción Voluntaria, expediente número 520/87, Segunda Secretaría la Diligencia de Inmatriculación, del predio que se encuentra ubicado en términos de la Col. Independencia denominada "La Pradera", en el Municipio de Norelías Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 83.20 metros, linda con Nicasio Hernández, AL SUR: en tres tramos de 23.25 metros y otro de 65.95 metros, linda con Fortunata Blancas y el último de 4.90 metros, linda con Encarna Pérez; AL ORIENTE: 75.00 metros, linda con Calle Héroe de la Independencia; AL PONIENTE: 57.80 metros, linda con Calle Miguel Negro; con una superficie de 3,730.24 M².

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Pueblo, de la Ciudad de Toluca, México, y esta Ciudad respectivamente, haciendo saber por este conducto a quienes se crean con derecho del inmueble comparezcan a deducirlo.—Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ramón Macedo López.—Rúbrica.

3891.—6, 21 Oct. y 5 Nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

GERMAN OCON MONTES DE OCA.

MARIA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve en su contra expediente 577/87, Divorcio Necesario y otras prestaciones a que se refiere. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este Edicto, para que por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado, fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, dado el presente en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acdos., Lic. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3892.—6, 19 y 29 Oct.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

ADAN SANCHEZ RAMIREZ, promueve Diligencias de Información de Dominio. Exp. No. 1430/1987, un cortal con casa anexa ubicado en el número 6 de la cerrada de Amado Nervo de Cacabomacán, Méx., y que mide y linda: NORTE: 14.56 metros, con Manuel Landeros y Adán Sánchez Ramírez; SUR: en tres líneas la primera de 9.45 metros, la segunda de 2.30 metros y la tercera de 3.95 metros, con Ponciano Martínez y Cleofas Vargas de Valdez; ORIENTE: 13.45 metros, con Refugio Vargas; PONIENTE: en tres líneas la primera de 13.85 metros, la Segunda de 0.97 metros y la Tercera de 1.80 metros, con el profesor Manuel Landeros Jiménez, con superficie de 222.31 Mts2.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se crea con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 16 de Octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 3895.—6, 9 y 15 Oct.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En los autos del expediente número 435/86, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Gilberto Pichardo Peña Apoderado Gral. del Banco Mexicano Saimey, S. N.C., en contra de Antonio Saldívar Plata y/o Eva Morales de Saldívar, el Ciudadano Juez dictó un auto señalando las Once Treinta Horas del Veintisiete de Octubre del Presente Año para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONDA DE REMATE de un terreno con construcción rústico, ubicado en San José Ixtapan Temascalcingo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.80 metros, con Odilón Alcautara Saldívar; AL SUR: 125.00 metros, con Juan Valdez; AL ORIENTE: 151.00 metros, con Sucesión de Encarnación Saldívar; AL PONIENTE: 148.45 metros, con Ascención Valdez Quintana. Superficie Aproximada de 18,595.20 metros cuadrados.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tabla de Avisos de este Tribunal por una sola vez, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MIL CINCO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (8,521) pesos.—Toluca, México, a 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Victorina García Cardoso.—Rúbrica. 3896.—6 Oct.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLAINEPANTLA ECATEPEC

EDICTO

JOSE LÓPEZ OLMOS, promueve Expediente de INMATRICULACION en el expediente número 37/87, respecto del predio conocido con el nombre de "EL SALADITO", ubicado en San Pedro Nel, del municipio de Tlalnepantla de los Ayeres, del Estado de México, con una superficie de 1,200.00 m2. Cien metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros y linda con lote número cuatro "A" SUR: 30.00 metros, con el lote con lote número tres "A", AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con lote número tres "A", AL PONIENTE: 30.00 metros y linda con calle privada.

El Jefe del Poder Judicial, para su publicación en publicación por tres veces con intervalos de dos días en las Periódicos Gaceta del Gobierno del Estado, y en una de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho presenten deducción en términos de Ley.—De fe de Morelia, Méx., a 4 de Agosto de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Frezza Muñoz.—Rúbrica. 3878.—6, 9 y 15 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE MOCTEZUMA

EDICTO

PLACIDA CRUZ MORALES, promueve en este Juzgado, Diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuum, bajo el Expediente número 246/987, para acreditar la posesión que disfruta de un terreno ubicado en San Juan Amozochi, Méx., con las siguientes medidas: AL NORTE: 17.86 metros con los señores Pablo Isidro Díaz y otros, AL SUR: 109.60 metros con el señor Domingo Guzmán, AL ORIENTE: 17.86 metros con Camino Viejo al Amozochi, en tres líneas, de 7.92, 2.92 y 9.02 metros con el señor Federico Méndez. Con superficie total de 7,712 metros cuadrados.

Para su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se crea con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 16 de Octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 3895.—6, 9 y 15 Oct.

AVISOS Y DOMINIO AFECTOS GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 7960/87, PANFILO SERRANO DEL AGUILA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Otztlán, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: NORTE: 24.70 metros, con Guadalupe Uribe, SUR: 14.70 metros, con Ramón Torres; ORIENTE: 8.75 metros, con Calle Morelos; PONIENTE: 8.75 metros, con Luis Serrano Seguelich. Aproximada: 216.12 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 28 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica. 3890.—6, 9 y 15 Oct.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 7271/87, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LORENZANO, promueve inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en Catzada a San Mateo San Lorenzo Tl. Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: NORTE: 16.50 metros, con Camino a San Mateo; SUR: 18.90 metros, con Alfons Ramos; ORIENTE: 48.00 metros, con Prisciliano Avila; PONIENTE: 48.00 metros, con Pedro López. Superficie Aproximada: 900.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 4 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica. 3889.—6, 9 y 15 Oct.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 7271/87, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LORENZANO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pensador Mexicano No. 6 San Lorenzo Tlalnepantla, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: NORTE: 15.69 metros, con María Concepción Rojas; SUR: 15.69 metros, con Calle Pensador Mexicano; ORIENTE: 44.08 metros, con Margarita Bernabé; PONIENTE: 44.08 metros, con Natividad Esquivel. Superficie Aproximada: 760.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 4 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica. 3890.—6, 9 y 15 Oct.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICIOS

Exp. 406/669/87, JOSE ROBERTO DIAZ SANCHEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en el Municipio y Distrito de Tenango del Valle, Mex., mide y linda: AL NORTE: 12.50 metros, con Ignacio Diaz Sánchez; AL SUR: 12.50 metros, con Calle de Matamoros; AL ORIENTE: 19.00 metros, con Crispin Diaz Diaz; AL PONIENTE: 19.00 metros, con Matias Lopez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, Mex., a 18 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Teresita Carranco Hernández.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

Exp. 376/633/87, IGNACIO DIAZ SANCHEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en el Municipio y Distrito de Tenango del Valle, Mex., mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros, con Crispin Diaz Sánchez; AL SUR: 15.00 metros, con Roberto Diaz Sánchez; AL ORIENTE: 18.00 metros, con J. Guadalupe Diaz Sánchez; AL PONIENTE: 18.00 metros, con Norberto Flores, Superficie de 234.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, Mex., a 18 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Teresita Carranco Hernández.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

Exp. 545/992/87, RAUL RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en San Andres Ocotlan, Municipio de Camaya, Distrito de Tenango del Valle, Mex., y mide y linda: AL NORTE: 12.36 metros, con Calle de Juárez; AL SUR: 12.36 metros, con Fulomemo González; AL ORIENTE: 28.20 Dolores Valencia; AL PONIENTE: 28.20 metros, con Pablo Becerril, Superficie de 348.75 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, Mex., a 23 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Teresita Carranco Hernández.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

Exp. 537/975/87, LUIS MANZANARES GONDRA, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el predio ubicado en el Municipio de Xatlatlaco, Distrito de Tenango del Valle México, que mide y linda: AL NORTE: 25.84 metros, con Fidencio Morales Vilchis; AL SUR: 25.85 metros, con Calle Morelos; AL ORIENTE: 21.50 con Aurelio Noyola Davila; AL PONIENTE: 21.50 metros, con Carentina Morales Vilchis y Fidencio Morales Vilchis.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres días haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, Mex., a 21 de Septiembre de 1987.—El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Teresita Carranco Hernández.—Rúbrica.

3893.—6, 9 y 15 Oct.

NOTARIA PUBLICA NUM. 4

TOLUCA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 58515 Cincuenta y ocho mil quinientos quince, de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el suscrito, se radicó la testamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ CAVAZOS, por medio de la cual el señor JORGE EDUARDO AVILA GUTIERREZ, aceptó la herencia y el cargo de Albacea de la propia sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles

Para su publicación de siete en siete días.—Toluca, Méx., a 23 de Julio de 1987.—Notario Público No. 4, Lic. Vicente Lechuga M.—LEMV-541126-T F7.—Rúbrica.

3881.—6 y 16 Oct.

FE DE ERRATA

Del Decreto No. 238, LEY DE REHABILITACION PARA MENORES DEL ESTADO DE MEXICO, publicada en la tercera sección del lunes 14 de Septiembre del presente año.

En la primera plana, primer columna, ARTICULO 1o., sexto renglón:

DICE:

dagógicos y labores de los menores de edad.

DEBE DECIR:

dagógicos y laborales de los menores de edad.

En la primera plana, segunda columna, en el ARTICULO 6o., quinto renglón:

DICE:

cuando el núcleo familiar en el que sedesenvuelva puebe DECIR:

cuando el núcleo familiar en el que se desenvuelva pu-

En la página dos, primer columna, ARTICULO 12o., en el quinto renglón:

DICE:

de no lograrse ésta, los interesados podrán exigir la con-

DEBE DECIR:

de no lograrse ésta, los interesados podrán exigirla con-

En la página tres primer columna ARTICULO 27, Fracción I, segundo renglón:

DICE:

en la forma y términos establecidos en esta ley en el re- DEBE DECIR:

en la forma y términos establecidos en esta ley y en el re-

En la página tres, segunda columna, ARTICULO 29, sexto renglón:

DICE:

tamiento reabilitatorio, intensificar acciones preventivas y

DEBE DECIR:

tamiento reabilitatorio, intensificar acciones preventivas y

En la página cuatro, primer columna, ARTICULO 32, tercer renglón:

DICE:

al presupuesto asignado; serán competentes para cono-

DEBE DECIR:

al presupuesto asignado; serán competentes para cono-

En la página siete, primer columna, ARTICULO 71, primer renglón:

DICE:

ARTICULO 71 El área de servicio social de las Ins-

DEBE DECIR:

ARTICULO 71 El área de trabajo social de la Ins-

En la página siete, segunda columna, segundo ARTICULO TRANSITORIO, en el cuarto renglón:

DICE:

mejor rango que se pongan a la presente.

DEBE DECIR:

menor rango que se opongán a la presente.

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION.

"LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA". Proverbio Árabe.